

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **163**

Fecha Estado: 08/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210033600	Jurisdicción Voluntaria	DIEGO FERNEY PEREZ POSADA	DEMANDADO	Sentencia	07/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

FLOR YANNET GIRALDO GALLEGO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro Antioquia, siete de octubre de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	Jurisdicción Voluntaria Nro. 030
<b>Demandantes</b>	Diego Ferney Pérez Posada y Claudia Yaneth Henao Gómez
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001- <b>2021-00336-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia No. 191
<b>Temas y Subtemas</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Decisión</b>	Aprueba convenio

Los señores DIEGO FERNEY PEREZ POSADA y CLAUDIA YANETH HENAO GOMEZ, ambos mayores de edad, a través de apoderado judicial, instauraron proceso de Jurisdicción Voluntaria ante este Despacho, con el propósito de obtener:

La Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, se imparta aprobación al acuerdo plasmado en la demanda y se disponga la inscripción de esta providencia.

Para fundamentar sus pretensiones traen los siguientes hechos:

DIEGO FERNEY PEREZ POSADA y CLAUDIA YANETH HENAO GOMEZ contrajeron matrimonio católico el 30 de octubre de 1999. En dicha unión procrearon a CAMILA y MATIAS PEREZ HENAO, este último actualmente menor de edad. Las partes manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, convienen, igualmente, que cada cónyuge fijará su residencia por separado y velará por su propia subsistencia, la sociedad conyugal será liquidada notarialmente.

Con respecto a su hijo MATIAS PEREZ HENAO convienen: el cuidado personal estará en cabeza de la madre, conservando ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad; el padre podrá visitar a su hijo cuando lo desee, sin perjudicar sus horarios de estudio. El señor DIEGO FERNEY PEREZ POSADA suministrará como cuota alimentaria para su hijo la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) mensuales, los cuales entregará personalmente a la señora CLAUDIA YANETH desde el 15 de junio de 2021.

El libelo fue admitido por auto del 23 de septiembre del presente año, ordenándose allí darle el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

No habiendo pruebas para practicar y tratándose de un asunto de Jurisdicción Voluntaria, es procedente decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES :**

El artículo 152 del Código Civil, reformado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, preceptúa:

*“...Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia...”.*

A su vez, el artículo 6°, numeral 9°, de la referida ley, que modificó el artículo 154 de la misma Codificación, consagra como causal de divorcio *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia"*.

De conformidad con el artículo 389 del Código General del Proceso, el juez en la sentencia que decreta el divorcio debe decidir además sobre el cuidado personal de los hijos, lo relativo a la patria potestad, la proporción en que los padres deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos, en concordancia con el artículo 257 del Código Civil, y por último, el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

Todos estos aspectos fueron acordados por las partes, tal y como dejamos sentado al inicio de este proveído.

Se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria cuya característica es la unilateralidad y ausencia de controversia. Lo primero porque no existe contraparte, sino que el ciudadano ejerce su derecho de acción solicitando al Órgano Jurisdiccional realice la verificación del cumplimiento de unas exigencias o requisitos para que un derecho que pretende se radique en su favor tenga plena vigencia, pero que no arguye en contra de nadie; lo segundo porque en ejercicio de su autonomía y libre desarrollo de la personalidad se acoge a una de las alternativas democráticas de solución de las dificultades familiares y de pareja como en el mutuo acuerdo privado, para que el Juez homologue tal decisión.

Por último, es bueno relieves que el acuerdo plasmado en la demanda reúne los requisitos del artículo 1502 del Código Civil Colombiano, pues los interesados son personas capaces tanto para ser partes como para celebrar este tipo de convenios, además, no se observa que esté viciado por las causales del error, fuerza o dolo, como tampoco por causa u objeto ilícito y el consentimiento fue manifestado de manera libre, espontánea, clara y concreta, al punto que no requiere ninguna interpretación, no quedándole al Despacho ninguna otra función que impartirle aprobación.

La legitimación en la causa se estableció con el registro civil de matrimonio que celebraron las partes el 30 de octubre de 1999.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A :**

1°. IMPÁRTESE aprobación al acuerdo plasmado por las partes en la demanda.

2°. En consecuencia, DECRETÁSE la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado el 30 de octubre de 1999 entre los señores DIEGO FERNEY PEREZ POSADA, c.c. nro. 71.116.375, y CLAUDIA YANETH HENAO GOMEZ, c.c. nro. 43.713.436.

3°. No se hace pronunciamiento sobre la sociedad conyugal, por cuanto consta en el registro civil de matrimonio que ya fue liquidada notarialmente.

4°. Termina la vida en común de los ex cónyuges, cada uno velará por su propia subsistencia.

5°. El niño MATIAS PEREZ HENAO queda bajo el cuidado personal de la madre. El padre podrá visitar a su hijo cuando lo desee, sin perjudicar sus horarios de estudio.

6°. El señor DIEGO FERNEY PEREZ POSADA suministrará como cuota alimentaria para su hijo la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) mensuales, los cuales entregará personalmente a la señora CLAUDIA YANETH desde el 15 de junio de 2021, suma que se incrementará anualmente, a partir del 1° de enero, conforme al I.P.C. (art. 129 C.I.A.).

7°. Oficiese a la Notaría Única del Carmen de Viboral - Antioquia, para que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes obrante en el indicativo serial nro. 1925093, al igual que en el Libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Guillermo Arenas Conto  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d1747bfa36e395a025188a1263d426aa3857430d7ed00bf6838575a4007154**

Documento generado en 07/10/2021 02:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>